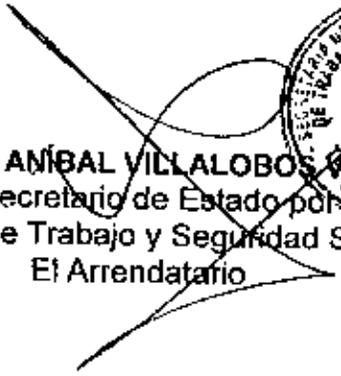


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño Doctor en Ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1707-1981-00001 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**", y el señor **JUAN DE LA CRUZ PACHECO CARDONA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con Tarjeta de Identidad No. 1517-1965-00198, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**", libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: "EL ARRENDADOR"** declara que es legítimo propietario dueño de un bien inmueble, marcado como el lote número cincuenta y seis (56), ubicado en el Barrio Dusty de la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía cuyo dominio se encuentra inscrito con el número 30 Tomo 159 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Roatán, Islas de la Bahía y en el cual se encuentra construido un edificio comercial, construido de concreto, debidamente pintado, con área de parqueo, seguridad privada, con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias y alcantarillado con acceso a servicio sanitario y estacionamiento. **SEGUNDA:** Continua manifestando "**EL ARRENDADOR**" que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante del bien inmueble descrito en la cláusula **PRIMERA** de este contrato: un local comercial de 24 x 20 pies (45 metros cuadrados), que consta de puerta de vidrio y 8 ventanales de vidrio, con aire acondicionado, bajo las condiciones siguientes: a) "**EL ARRENDATARIO**" ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas Regionales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de la ciudad de Roatán Departamento de Islas de la Bahía. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. El valor total del contrato es de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 187, 039.20)**, c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 15,586.60)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 72,89 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2021, mismo que deberá cubrir "**EL ARRENDADOR**", afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. d) "**EL ARRENDATARIO**" recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este Contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito



otorgado por "EL ARRENDADOR". e) Queda prohibido que "EL ARRENDATARIO" subarriende el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Así mismo queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "EL ARRENDADOR" con un depósito a la cuenta N. 3100032840 del Banco Atlántida, S.A., transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato, i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO" j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a "EL ARRENDADOR" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. TERCERA: "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: que es cierto lo anteriormente expuesto por "EL ARRENDADOR", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. CUARTA: Ambos "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintiuno.


OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELAZQUEZ
Secretario de Estado por Ley
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario


JUAN DE LA CRUZ PACHECO C.
El Arrendador

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño Doctor de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. **1707-1981-00001** actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y **MARIA NATIVIDAD MEJIA**, mayor de edad, soltera, hondureña, con tarjeta de Identidad N.-1811-1978-00003, con domicilio en el barrio Las Delicias de la ciudad Yoro, actuando en mi condición de apoderada legal de los señores Pastora Elena López Zúñiga y Francisco Javier López Zúñiga, según carta poder de Administración autenticado y autorizado por el Notario Fausto Rodríguez George, con amplias facultades para la suscripción del presente contrato, en adelante se denominara "**LA ARRENDADORA**", libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: "LA ARRENDADORA"**, declara que sus representados son legítimos propietarios de un bien inmueble ubicado en el Barrio las Delicias, de la ciudad de Yoro, Departamento de Yoro el que limita al Norte con calle de por medio, propiedad de Josué Urbina Urtecho y mide (16.83) dieciséis punto ochenta y tres metros lineales, al sur con propiedad municipal (cancha la lomita) y mide cero punto ochenta y seis más dieciséis punto cuarenta y ocho metros lineales (0.86 + 16.48) Al este con propiedad municipal campo la Lomita y mide siete punto ochenta y seis más ocho punto sesenta y tres metros lineales (7.86+8.63) al oeste con propiedad de Gustavo Antúnez y mide dieciséis punto ochenta metros lineales (16.80), haciendo un área total de doscientos setenta y siete punto treinta y ocho metros cuadrados (277.38 Mts²), la casa consta de dos cuartos, sala comedor, cocina, sanitario con su baño, dos porches, una pila, amplio parqueo para vehículos, pasillo al costado y amplio patio al fondo, un lavatrastos en la cocina, seis ventanas, cinco celosías y una de madera de color, seis puertas de madera. **SEGUNDO: "LA ARRENDADORA"**, continua manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante del bien inmueble antes descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) "**EL ARRENDATARIO**" ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la ciudad de Yoro, Yoro, b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el valor total del contrato es de **CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS, (L. 54,000.00)**, c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,500.00)**, valor que incluye el 15% del impuesto sobre venta, mismo que deberá retener a la Tesorería General de presupuesto 2021 según los artículos 72,89. De las disposiciones Generales de Presupuesto de ingresos y egresos de la Republica afectando la estructura presupuestaria según Unidad

Ejecutora 04 Programa 12, actividad 04, objeto 22100. d) "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por "LA ARRENDADORA", e) Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", subarrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "LA ARRENDADORA" con un depósito a la cuenta N. 16200211197, del Banco ATLANTIDA, S.A, transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO" j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito "LA ARRENDADORA" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** "EL ARRENDATARIO", en su condición de Secretario de Estado en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "LA ARRENDADORA", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO:** ambos "LA ARRENDADORA" Y "EL ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en la ciudad de Yoro, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintiuno.


OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELASCO
Secretario de Estado De los Despacho
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario




MARÍA NATIVIDAD MEJÍA
El Arrendador